

Número 2.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el miércoles, día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D^a. Esther García Fuentes

Concejales

D^a. Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a. Eva Herrera Báez

Secretaria General

D^a. María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta minutos del miércoles, día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 12 DE ENERO DE 2023.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día doce de enero del año dos mil veintitrés, número 1, y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por

unanimidad, acuerdan aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Pésame a la trabajadora de la sociedad mercantil Modus Rota, S.L., D^a [REDACTED], por el fallecimiento de su marido.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento del marido de la trabajadora de la sociedad mercantil Modus Rota, S.L., D^a [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA APROBAR Y AUTORIZAR LAS ACTUACIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE CENTRO DE ACOGIDA E INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA, ASÍ COMO INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS CITADAS OBRAS.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 16 de enero de 2023, con el siguiente contenido:

“**PRIMERO:** Se ha presentado por el Arquitecto D. [REDACTED] en fecha 13 de enero de 2023, PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE CENTRO DE ACOGIDA E INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL.

SEGUNDO: Se ha emitido informe urbanístico favorable por el Arquitecto Municipal, [REDACTED], en fecha 15 de enero de 2023 del siguiente tenor:

«(...) **INFORME URBANÍSTICO**

El objeto del presente informe es incluir el contenido del informe técnico-urbanístico al que hace referencia el artículo 16 (Informes técnico y jurídico) del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tiene como fin verificar la conformidad del proyecto a la normativa urbanística vigente.

1. Antecedentes

Con fecha 14 de octubre de 2019 se adjudicó a D. [REDACTED] la redacción del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD mediante Decreto de Alcaldía número 2019-6492. Este Proyecto fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el 16 de julio de 2020 al punto 9º de urgencias. El Proyecto contaba con Resolución favorable de Autorización por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico emitida con fecha 2 de julio de 2020. Las obras para la ejecución de los trabajos contemplados en el proyecto aprobado se adjudicaron a la empresa [REDACTED] por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el 18 de marzo de 2021 al punto 6º2 de urgencias.

Las obras dieron comienzo el 26 de abril de 2021 tal como se recoge en el Acta de replanteo e inicio de obra. Con fecha 9 de julio de 2021 se procede a la suspensión temporal total de las obras, dejando constancia en un Acta de suspensión de obra suscrita por todos los agentes intervinientes en la obra (Promotor, Dirección Facultativa y empresa contratista) por los diferentes motivos que en ella se exponen, como "la aparición de restos arqueológicos que imposibilitan la construcción del edificio en las condiciones inicialmente proyectadas" por lo que el Director Facultativo de la obra considera necesaria la modificación del proyecto. Tal como se refleja en el acta, se estima que hay un 3'54 % de obra ejecutada, en trabajos ya realizados como demoliciones, acondicionamiento del terreno y consolidación de medianeras.

Con fecha 5 de noviembre de 2021 se adjudica a D. [REDACTED] el servicio para la redacción de la modificación del proyecto, mediante Decreto de Alcaldía 2021-8013. Este proyecto modificado obtiene resolución favorable de Autorización por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico emitida con fecha 12 de noviembre de 2021.

El adjudicatario de la redacción del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE CENTRO DE ACOGIDA E INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA - CÁDIZ presenta varios proyectos, siendo el último el presentado en fecha 13 de enero de 2022, con registro de entrada 2023-E-RE-393, documento que es objeto de este informe de supervisión.

2 Descripción del proyecto modificado.

La nueva edificación estará adosada a las medianeras y se justifica a la nueva alineación establecida en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (PEPCH), quebrando el ángulo de la parcela para ceder espacio en la embocadura del pasaje.

Según se recoge en la memoria *"la nueva edificación se adosa a las medianeras y se quiebra suavemente en la embocadura del pasaje, dibujando una suave curvatura que confiere un carácter singular al ámbito público. Así mismo, favorece la percepción urbana de la muralla y conduce con naturalidad al visitante hacia el nuevo equipamiento" "El nuevo edificio, de sencilla geometría, articula su volumen para buscar acuerdos con las edificaciones colindantes... Las fachadas presentan un aspecto material neutro que tiene por objeto evitar protagonismos innecesarios frente a las ricas texturas de la muralla, verdadera protagonista de la escena. Su ajustada escala favorece la ampliación espacial del espacio público y, como consecuencia, la presencia urbana del lienzo medieval y la posición de la desaparecida Puerta de Jerez'*.

"La pequeña plaza que se genera en el extremo occidental del pasaje acompaña al visitante hacia la entrada al centro de interpretación, una fractura en el pavimento permite apreciar la verdadera escala de la muralla que en este punto se hunde más de 2,80 metros bajo rasante... Esta apertura ilumina a modo de patio los restos arqueológicos hallados en la planta sótano del Centro de Interpretación, permitiendo la visión del tramo del paramento medieval oculto en la actualidad".

El edificio se desarrolla en planta baja y planta sótano. En planta baja se desarrolla un programa formado por porche de entrada (10'00 m²), vestíbulo (3'80 m²), sala polivalente 1 (35'70 m²), aseo (5'70 m²) y escalera de acceso a planta sótano (11'05 m²). En planta sótano hay una zona de pasarela para visitantes (22'85 m²), zona de restos arqueológicos (53'30 m²), patio de registro de la muralla (17'70 m²), instalaciones (7'85 m²) y vestíbulo para el ascensor (3'35 m²). La superficie útil sobre rasante será 56'25 m², bajo rasante 87,35 m², lo que hace una superficie útil total de 143'60 m²; la superficie construida en planta baja es 89'55 m², bajo rasante 125'20 m², lo que hace una superficie construida total de 214'75 m².

La actuación incluye la puesta en valor del tramo de muralla almohade, que alcanza cotas profundas, por lo que podrá ser observada en su parte bajo rasante desde el viario exterior y desde la planta sótano a través de un patio inglés, a modo de cripta arqueológica visitable.

Las modificaciones fundamentales que introduce el proyecto modificado se resumen en las siguientes actuaciones:

- Acondicionamiento del sótano como cripta arqueológica
- Modificación del sistema estructural y de cimentación
- Modificación del nivel de acceso
- Organización espacial del Centro

- Adaptación de la envolvente
-

El Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la obra descrita en este proyecto modificado aumenta respecto del inicial, ascendiendo a la cantidad de 384.670'72 €, y un presupuesto total que asciende a la cantidad de 553.887'36 € (Gastos Generales 13%, Beneficio Industrial 6%, e IVA 21% incluido).

3. Planeamiento Vigente y Clasificación Urbanística del suelo

La actuación se desarrolla dentro de la delimitación del Conjunto Histórico. El Plan Especial de Protección y Mejora del Conjunto Histórico (PEMPCH) ha sido aprobado definitivamente (Texto Refundido) por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, entrando en vigor el día 15 de julio de 2.022.

Según el Plan especial la actuación se desarrolla en suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado destinado a Equipamiento SIPS. (Servicio de Interés Público y Social). En la memoria de ordenación se presenta como propuesta del Plan Especial de nuevo equipamiento en el solar objeto de actuación el Equipamiento SIPS en Puertas de Jerez como Nueva calificación dotacional para transformar la imagen del entorno de la muralla en Puerta de Jerez al ejercer el equipamiento de pieza edilicia que sella las medianeras existentes y complementa la interpretación de la muralla histórica.

El capítulo 14 de las Ordenanzas del Plan Especial regula la zona de equipamientos. El proyecto se ajusta a la normativa urbanística de la zona de *Equipamiento SIPS* en cuanto al uso previsto (Equipamiento Cultural). En cuanto a la ocupación el Plan permite la ocupar la parcela total o parcialmente (se ocupa en su totalidad). En las edificaciones de nueva planta el plan estipula que se procurara adaptarse a la altura media de las Zonas de Ordenación colindantes (en este caso II plantas), no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, las tres plantas de altura. En cuanto a la edificabilidad en edificaciones de nueva planta, con carácter general los equipamientos públicos podrán alcanzar la edificabilidad que se requiriera derivada de las necesidades a cubrir (En este caso se proyecta 1m²t/m²s inferior a lo regulado en la zona colindante). Además, se regula que se podrá compatibilizar la extensión de cualquier uso equipamiento a la primera planta sótano cuando las condiciones de evacuación, ventilación, etc. así lo permitan y no exista una norma específica que lo prohíba (condiciones que se cumplen). En cuanto a las intervenciones admisibles se regula que una vez hayan alcanzado la condición de solar, deberán ejecutarse las obras de nueva planta en los plazos indicados en este Plan conforme a las condiciones de uso y edificación definidas (condiciones que se cumplen). En relación a las condiciones comunes a la edificación, no se cumplen las condiciones de altura al no ajustarse a las líneas de forjado y cornisa de las

edificaciones colindantes, ni estar la altura de la planta baja comprendidas entre los 300 y 400 centímetros (se proyecta a 490 cm). Tampoco se cumplen las condiciones de los materiales de acabado de las azoteas (ladrillo fino prensado o similar), las de composición de fachada, ni los colores o características de la carpintería (se recomienda el uso de la madera en las carpinterías) cuando se proyectan de acero inoxidable y aluminio anodizado; ni de los rótulos de identificación.

En relación a los incumplimientos detectados se informa que el artículo 14.2 se regula que, por su carácter dotacional público y representativo, en las parcelas correspondiente a la Zona de Ordenación de Equipamientos y Servicios Públicos no catalogadas, podrán adoptar las formas arquitectónicas que se consideren más adecuadas, incluyendo las que sean expresión de tendencias contemporáneas, cuya implantación en el Conjunto Histórico contribuya al enriquecimiento de la amalgama de culturas arquitectónicas integradas en la ciudad..... las disposiciones de las presentes Normas y Ordenanzas relativas a la composición, morfología y uso de los materiales tendrán meramente carácter indicativo. No obstante, el proyecto deberá justificar suficientemente la opción arquitectónica elegida.

La actuación en la muralla se realiza en un inmueble catalogado con la ficha NI-03 de protección integral estando declarado como B.I.C. Monumento [B.O.E. 05/05/1949/ Ley 16/1985] Murallas y puertas de la ciudad. Las actuaciones admisibles son las siguientes: se permiten, de forma general, las obras de conservación y mantenimiento, consolidación y acondicionamiento, siendo su régimen específico el establecido por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico en las Instrucciones Particulares. Deberá procederse a la restauración total mediante la reposición de los elementos originales conforme a las directrices de la Consejería competente en materia de cultura... Cualquier actuación sobre el bien y su entorno declarado habrá de ser autorizada por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de patrimonio histórico. Por lo tanto, la actuación de restauración y puesta en valor proyectada es admisible con la autorización previa de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Patrimonio Histórico.

En cuanto a la protección arqueológica la muralla, se encuentra en la sectorización arqueológica SA-1B. MURALLA MEDIEVAL, y el edificio equipamiento en la sectorización arqueológica SA-2. DE VESTIGIOS ROMANOS. Por lo tanto en cuanto a la intervención arqueológica, el artículo 6.5 del PEPMCH se estipula que en relación al edificio previamente al inicio de cualquier parte de las obras que supongan remoción en la superficie o en el subsuelo, deberá realizarse un proyecto de intervención puntual en el que se efectuarán sondeos estratigráficos hasta el terreno natural en una extensión de cuatro (4) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados o fracción de

superficie de obra y la consiguiente excavación manual de todos los niveles arqueológicos detectados o el seguimiento de la remoción de los terrenos presuntamente estériles. Y en cuanto a la actuación en la muralla se deberá realizar un estudio paramental previo y un análisis de la arqueología emergente, cuyos resultados deberán ser tenidos en cuenta en cualquier actuación.

4. Autorización de la Consejería de Cultura

La actuación se desarrolla dentro de la delimitación del Conjunto Histórico, se actúa en un BIC Monumento y en el entorno del mismo, por lo tanto, la aprobación debe disponer de la autorización previa de la Delegación territorial en Cádiz de la Conserjería con competencias en Cultura y patrimonio histórico de la Junta de Andalucía.

Consta en el expediente RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ, POR LA QUE SE AUTORIZA EL PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOBRE BIENES INTEGRANTES DEL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ AL AYUNTAMIENTO DE ROTA (REPRESENTADO POR D. JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA). En la resolución consta que con fecha 27-10-2021, se dictó informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en la que se determinó:

“Con fecha de 02/07/2020 esta Delegación Resuelve informando favorablemente la actuación del Proyecto de Centro de Interpretación de la Muralla Medieval del Rota. Con fecha de 15/10 2021, tiene entrada en esta Delegación un proyecto técnico modificado, indicando que se debe al hallazgo de restos arqueológicos de interés que se pretenden reintegrar en el proyecto en curso de ejecución. El proyecto del centro de interpretación se modifica para integrar, a modo de cripta arqueológica a nivel sótano, los restos arqueológicos encontrados.”

CONCLUSIÓN:

El proyecto modificado se informa favorablemente, indicando que las cautelas arqueológicas que propone la actuación arqueológica se amplíe en extensión a la totalidad de la nueva superficie propuesta de afección del subsuelo”

5. Conclusiones

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que los incumplimientos expuestos a la normativa general del Plan especial están admitidos por el propio Plan especial si se justifica suficientemente la opción arquitectónica elegida y que la actuación cuenta con la autorización previa de la Conserjería con competencias en materia de Cultura y Patrimonio

Histórico, se emite informe urbanístico favorable al PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE CENTRO DE ACOGIDA E INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA - CÁDIZ presentado el 13 de enero de 2022, con registro de entrada 2023-E-RE-393, debiendo darse cumplimiento al condicionado de la Consejería de Cultura respecto la actuación arqueológica».

TERCERO: Se ha emitido informe de Supervisión Favorable por el Arquitecto de la Delegación de Movilidad, Accesibilidad, Proyectos y Obras, [REDACTED], en fecha 16 de enero de 2023, del siguiente tenor:
«(...) **INFORME DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE CENTRO DE ACOGIDA E INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA - CÁDIZ**

Objeto del informe

Este informe de supervisión, al que hace referencia *Artículo 235 (Supervisión de proyectos)* de la Ley 9/2017 de *Contratos del Sector Público*, se redacta con el fin de verificar que se hayan tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario y la normativa técnica que resulten de aplicación para el proyecto.

Antecedentes

Con fecha 14 de octubre de 2019 se adjudicó a D. [REDACTED] la redacción del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD mediante Decreto de Alcaldía número 2019-6492. Este Proyecto fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el 16 de julio de 2020 al punto 9º de urgencias, contando con informes de supervisión y urbanístico favorables suscritos por el Arquitecto Municipal, D. [REDACTED].

El Proyecto contaba con Resolución favorable de Autorización por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico emitida con fecha 2 de julio de 2020.

Las obras para la ejecución de los trabajos contemplados en el proyecto aprobado se adjudicaron a la empresa [REDACTED] por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el 18 de marzo de 2021 al punto 6º2 de urgencias.

Previo traslado de dicho acuerdo a la empresa contratista y aceptación por parte de esta, el contrato de obras 2021-0002 se firmó con fecha 24 de marzo de 2021, por una cantidad que asciende a 392.454'53 € (IVA incluido) con un plazo de ejecución de 9 meses.

Las obras dieron comienzo el 26 de abril de 2021 tal como se recoge en el Acta de replanteo e inicio de obra.

Las obras se llevan a cabo existiendo previamente un Proyecto de actividad Arqueológica Preventiva realizado por el Arqueólogo [REDACTED], adjudicado mediante Decreto de Alcaldía 2021-3060 con fecha 21 de abril de 2021, que cuenta con Resolución favorable de Autorización por parte de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, emitida con fecha 11 de junio de 2021, consistentes en el estudio paramental de la muralla, realización de sondeo y excavación en extensión, además del control arqueológico de los movimientos de tierras.

Con fecha 9 de julio de 2021 se procede a la suspensión temporal total de las obras, dejando constancia en un Acta de suspensión de obra suscrita por todos los agentes intervinientes en la obra (Promotor, Dirección Facultativa y empresa contratista) por los diferentes motivos que en ella se exponen, como "la aparición de restos arqueológicos que imposibilitan la construcción del edificio en las condiciones inicialmente proyectadas" por lo que el Director Facultativo de la obra considera necesaria la modificación del proyecto. Tal como se refleja en el acta, se estima que hay un 3'54 % de obra ejecutada, en trabajos ya realizados como demoliciones, acondicionamiento del terreno y consolidación de medianeras.

Con fecha 5 de noviembre de 2021 se adjudica a D. [REDACTED] el servicio para la redacción de la modificación del proyecto, mediante Decreto de Alcaldía 2021-8013. Este proyecto modificado obtiene resolución favorable de Autorización por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico emitida con fecha 12 de noviembre de 2021.

El adjudicatario de la redacción del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE CENTRO DE ACOGIDA E INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA - CÁDIZ presenta el proyecto modificado con registro de entrada en sede electrónica con fecha 31/01/2022.

Una vez entregado el proyecto y revisado por los técnicos municipales, se detectan una serie de errores y carencias en la documentación que se trasladan al equipo redactor para su subsanación.

El adjudicatario de la redacción del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE CENTRO DE ACOGIDA E INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA - CÁDIZ presenta de nuevo el proyecto modificado con registro de entrada en sede electrónica con fecha 10/05/2022.

Una vez entregado el proyecto, el órgano de contratación solicita al proyectista que actualice los precios de las nuevas partidas que aparecen en

el Modificado a los precios de mercado, debido a las circunstancias globales que están afectando a los precios de los materiales, como los transportes, los suministros y los combustibles.

El adjudicatario de la redacción del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE CENTRO DE ACOGIDA E INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA - CÁDIZ presenta de nuevo el proyecto modificado, con registro de entrada en sede electrónica con fecha 05/09/2022. Esta versión del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE CENTRO DE ACOGIDA E INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA - CÁDIZ se envía a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Cádiz solicitando la autorización para llevar a cabo las actuaciones descritas en el mismo.

Con fecha 18 de octubre de 2022 se dictó informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en el que se emite resolución favorable de autorización, por parte de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Cádiz, condicionada a que se proceda a adaptar la protección de la Muralla y los restos arqueológicos durante la ejecución de la obra a la nueva situación modificada; y, por otra parte, adoptar las cautelas arqueológicas a la nueva situación, para lo cual deberá presentarse el correspondiente proyecto arqueológico modificado para su supervisión y autorización por parte de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Cádiz. Esta resolución tiene fecha de firma digital el 30 de noviembre de 2022.

Con fecha 23 de noviembre de 2022 la empresa [REDACTED] solicita la resolución del contrato de obras, amparado por lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y fundamentado en que el plazo de suspensión de las obras ha sido superior a 8 meses. La resolución se encuentra actualmente pendiente de aprobación.

De forma paralela a la resolución del contrato, se inician los trámites para licitar de nuevo los trabajos que quedan pendientes de ejecutar, para lo cual se solicita al proyectista que actualice el proyecto.

Con fecha 13 de enero de 2022, el proyectista presenta por sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Rota la actualización del proyecto, con registro de entrada 2023-E-RE-393, documento que es objeto de este informe de supervisión.

Descripción del proyecto

El objeto del proyecto modificado, tal como se refleja en la Memoria del proyecto (apartado *1.2.2. Objeto y justificación del Proyecto Modificado*) es "[...] la revisión y actualización del Proyecto Básico y de

Ejecución Modificado de Centro de acogida e interpretación de la Muralla Medieval de Rota redactado en enero de 2022, para su futura licitación. Este documento es exactamente el mismo que el presentado ante la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico para su aprobación por la Comisión Provincial con fecha 16-09-2022. La actualización del documento responde únicamente a razones administrativas, no suponiendo ningún cambio en lo referente a la propuesta arquitectónica, de protección del patrimonio, ni a cuestiones constructivas o de cálculo respecto al documento previo [...]'.

La actuación está cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 y se incluye en el Eje 12, Objetivo Temático 6, para conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos, en la Línea de Actuación LA4: Protección y promoción del patrimonio cultural de interés turístico.

La intervención consiste en la edificación del Centro de Interpretación de la muralla medieval, última fase de actuación que completa los trabajos de presentación y puesta en valor de la muralla en el entorno de la antigua Puerta de Jerez, promovidos por el Ayuntamiento de Rota. La actuación consiste en la construcción de un edificio de una planta situado en la calle Pasadilla nº 1, conformando la esquina entre la calle Pasadilla y el Pasaje del Santísimo Cristo de la Caridad.

Según se recoge en la memoria "[...] la nueva edificación se adosa a las medianeras y se quiebra suavemente en la embocadura del pasaje, dibujando una suave curvatura que confiere un carácter singular al ámbito público. Así mismo, favorece la percepción urbana de la muralla y conduce con naturalidad al visitante hacia el nuevo equipamiento" "El nuevo edificio, de sencilla geometría, articula su volumen para buscar acuerdos con las edificaciones colindantes... Las fachadas presentan un aspecto material neutro que tiene por objeto evitar protagonismos innecesarios frente a las ricas texturas de la muralla, verdadera protagonista de la escena. Su ajustada escala favorece la ampliación espacial del espacio público y, como consecuencia, la presencia urbana del lienzo medieval y la posición de la desaparecida Puerta de Jerez.

La pequeña plaza que se genera en el extremo occidental del pasaje acompaña al visitante hacia la entrada al centro de interpretación; una fractura en el pavimento permite apreciar la verdadera escala de la muralla que en este punto se hunde más de 2,80 metros bajo rasante... Esta apertura ilumina, a modo de patio, los restos arqueológicos hallados en la planta sótano del Centro de Interpretación, permitiendo la visión del tramo del paramento medieval oculto en la actualidad [...]'.

El edificio se desarrolla en planta baja y planta sótano. En cada una de sus dos plantas se proyectan espacios unitarios que pueden ser utilizados de manera flexible: espacio de acogida e interpretación, área de actividades, audiovisual, aula de conferencias, espacio expositivo, etc.

En planta baja se desarrolla un programa formado por porche de acceso (10'00 m²), vestíbulo (3'80 m²), sala polivalente 1 (35'70 m²), aseo (5'70 m²) y escalera de comunicación con la planta sótano (11'05 m²).

En planta sótano hay una pasarela para visitantes (22'85 m²), zona de restos arqueológicos (53'30 m²), patio de registro de la muralla (17'70 m²), instalaciones (7'85 m²) y vestíbulo para el ascensor (3'35 m²).

En la planta de cubiertas hay un lucernario vertical que recoge la medianera e introduce luz natural hasta el yacimiento en planta sótano, recorriendo todo el hueco de escalera.

La medianera noroeste aloja una franja de piezas auxiliares que se desarrolla en tres plantas (de altura más reducida que el resto de las plantas del edificio), en la que se integra un espacio bajocubierto para alojar las instalaciones y evitar su disposición en la cubierta, de modo que se cuida la imagen del edificio en todos sus planos, incluyendo la cubierta.

A este espacio intermedio bajocubierto (nivel +3.40 m) se accede desde el aseo de planta baja, a través de una trampilla en techo con una escalera escamoteable, y desde este espacio se puede acceder a la cubierta (nivel +5.10 m) mediante una escalera fija vertical (escalera de pared de patas) se llega a la cubierta plana no transitable y solo accesible para mantenimiento.

La superficie útil sobre rasante será 56'25 m², bajo rasante 87,35 m², lo que hace una superficie útil total de 143'60 m²; la superficie construida en planta baja es 89'55 m², bajo rasante 125'20 m², lo que hace una superficie construida total de 214'75 m².

La actuación incluye la puesta en valor del tramo de muralla almohade, que alcanza cotas profundas, por lo que podrá ser observada en su parte bajo rasante desde el viario exterior y desde la planta sótano a través de un patio inglés, a modo de cripta arqueológica visitable.

Las modificaciones fundamentales que introduce el proyecto modificado se resumen en las siguientes actuaciones:

- Acondicionamiento del sótano como cripta arqueológica
- Modificación del sistema estructural y de cimentación
- Modificación del nivel de acceso

- Organización espacial del Centro
- Adaptación de la envolvente

El Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la obra descrita en este proyecto modificado aumenta respecto del inicial, ascendiendo a la cantidad de 384.670'72 €, el *valor estimado*¹ del contrato es de 457.758'15 € (Gastos Generales 13% y Beneficio Industrial 6%) y un presupuesto total que asciende a la cantidad de 553.887'36 € (IVA 21% incluido).

Contenido del documento

Analizado el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE CENTRO DE ACOGIDA E INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA - CÁDIZ al objeto de emitir el informe de supervisión, se verifica que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación para este proyecto y se comprueba que contiene los documentos necesarios para definir, valorar y ejecutar las obras incluidas en el mismo.

El contenido del Proyecto es el siguiente:

MEMORIA

- Memoria Descriptiva, entre cuyos capítulos quedan recogidos los siguientes puntos:
 - o Clasificación del contratista
 - o Declaración de obra completa
 - o Duración estimada de las obras
 - o Programa de tiempos y costos
 - o Objeto y justificación del proyecto modificado
- Memoria Constructiva
- Cumplimiento del CTE
- Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones
 - o Justificación del Decreto 293/2009 de accesibilidad en Andalucía
 - o Estudio de Gestión de Residuos
- Anejos a la memoria
 - o Informes arqueológicos
 - o Informe histórico
 - o Documentación fotográfica
 - o Estudio geotécnico
 - o Cálculo de cimentación y estructura

¹ En virtud de lo dispuesto en el *Artículo 101 Valor estimado* de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, "en el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido"

- Documentación técnica del ascensor
- Instalación de fontanería
- Instalación de saneamiento
- Instalación de climatización
- Instalación de Baja tensión
- Instalación de iluminación
- Calificación energética
- Plan de control de calidad
- Instrucciones de uso y mantenimiento
- Resumen del presupuesto
- Justificación de precios

PLANOS

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

- Precios Básicos
- Cuadro de precios descompuestos
- Cuadro de precios descompuestos de precios contradictorios
- Mediciones y Presupuesto
- Resumen de presupuesto

ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

Plazo de ejecución

El proyectista prevé, según el volumen de obra previsto y las características de las mismas, que el plazo de ejecución será de 6 meses, a partir de la firma del acta de replanteo y de inicio de la obra.

Obligación de visado y proyectos parciales

En virtud del Artículo 14 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para las obras promovidas por las Administraciones Públicas siempre que los proyectos se redacten en el marco de una relación funcional o laboral o contractual entre la Administración y el profesional competente, el visado podrá sustituirse por la intervención de la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente.

En este caso, el arquitecto D. Francisco Reina Fernández-Trujillo, redacta el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE CENTRO DE ACOGIDA E INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA - CÁDIZ como proyectista principal, documento supervisado D. XXXXXXXXXX

██████████, arquitecto de la Delegación de Movilidad, Accesibilidad, Proyectos y Obras.

El proyecto, tal como el proyectista refleja en la memoria, se refiere a una obra completa y definida, entendiéndose por tal la obra susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto, y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. El proyecto recoge las obras necesarias para alcanzar el fin propuesto, siendo obligación de la dirección facultativa y, en su caso, de los técnicos de la unidad encargada del seguimiento por parte del organismo contratante, que las obras se adecúen a lo proyectado y supervisado.

Clasificación del Contratista

En el proyecto se establece la clasificación del contratista aunque, según el Artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación. En cualquier caso, para obras con las características que se indican en proyecto, la clasificación del contratista equivaldría a la siguiente:

GRUPO	Subgrupo	Categoría
K: Especiales	7: Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos	3 ²

Conclusiones

Por todo lo expuesto anteriormente se emite informe de supervisión favorable al verificarse que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación para el proyecto.

² El valor estimado de los trabajos excluye el IVA, tan sólo comprende el presupuesto de ejecución material incluyendo los Gastos generales (13%) y el Beneficio Industrial (6%), cantidad que asciende a 457.758'15 € y queda entre los valores de referencia de la Categoría 3 (360.000€ y 840.000€)

Está acreditado en el expediente el nombramiento de D. [REDACTED] como Director de Obra, D. [REDACTED] como Director de Ejecución de las obras y Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.

Consta en el expediente Informe Técnico 2022-0499 con fecha 14 de septiembre de 2022 suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, D. [REDACTED], en el que se informan favorablemente las instalaciones del Proyecto que se presentó con fecha 5 de septiembre de 2022, las cuales no han sufrido cambio alguno respecto a la versión del Proyecto objeto del presente informe, por lo que no se considera necesario que se evacúe un nuevo informe al respecto.»

CUARTO: Consta en el expediente Informe Favorable del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, [REDACTED] de fecha 14 de septiembre de 2022 sobre las instalaciones del Proyecto que se presentó con fecha 5 de septiembre de 2022, y que según indica el Arquitecto de la Delegación de Movilidad, Accesibilidad, Proyectos y Obras en su informe de Supervisión, las instalaciones no han sufrido cambio alguno respecto a la versión del Proyecto objeto de este informe, por lo que no se considera necesario que se evacúe un nuevo informe al respecto, y cuyo tenor literal es el que sigue:

«(...) se emite informe al Proyecto Básico y de Ejecución Modificado para Centro de Interpretación de la Muralla Medieval de Rota, sito en la C/ Pasaje Santísimo Cristo de la Caridad esquina C/ Pasadilla, firmado por el Arquitecto.- [REDACTED] de fecha enero de 2022 y presentado en este Ayuntamiento el día 5 de septiembre de 2022 con número de registro 2022-E-RE-13565, en donde se describe en el proyecto la construcción de nuevo edificio destinado a centro de interpretación de la muralla con una sala polivalente en planta baja con una superficie útil de 56,25 m2 con aforo de 22 personas y en planta sótano una zona de restos arqueológicos con una superficie útil de 87,35 m2 con aforo de 41 personas, ambas plantas comunicadas mediante una escalera y un ascensor de uso adaptado, y un aseo adaptado de doble transferencia en la planta baja, siendo la superficie construida de 214,75 m2 y superficie útil de le edificio de 143,60 m2, se considera por el técnico que suscribe INFORMAR FAVORABLEMENTE las instalaciones proyectadas con un aforo total en el edificio de 63 personas, teniendo en cuenta en lo siguiente:

- En la memoria y en las mediciones se especifican que los cables son RZ1 según norma 211002, 07Z1 según norma 21123, debiendo dejar claro que son cables RZ1-K (AS), H07Z1 (AS) que serán no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida. En el plano nº 106 se indica estas condiciones pero no se especifica el tipo de cable. Requisito este establecido

en el RD 842/2002, de 2 de agosto, en su ITC-BT-28.- Instalaciones en locales de pública concurrencia.

- En la partida 08.07.01 de la medición se incluye Legalización de instalaciones proyectadas: "Legalización de todas las instalaciones, incluyendo la preparación de toda la documentación final de obra, visados de los proyectos en el colegio profesional correspondiente y la presentación y seguimiento hasta buen fin de los expedientes antes los servicios territoriales de industria y entidades colaboradoras, incluso el abono de las tasas correspondientes. Se incluyen todos los trámites administrativos habituales que haya que realizar con los organismos oficiales para llevar a buen término las instalaciones de este capítulo 8, así como el contrato de mantenimiento y obligatorio que marque el servicio de industria ante la presentación del expediente.". Referente a esta partida se deberá quedar reflejado en el pliego o contrato de obras a suscribir entre el Ayuntamiento y la empresa constructora.
- Los alumbrados de emergencias del edificio se tendrán que solapar con los planos nº 13 y nº 106.

Autorizada el inicio de la obra por este Ayuntamiento y finalizadas las mismas se deberá adjuntar al expediente municipal con número de [REDACTED] (Solicitud subvenciones), la siguiente documentación:

- Certificado de Dirección de obras e instalaciones por técnico competente, adjuntando descripción de las modificaciones introducidas durante la obra Anejo I al Certificado final de obras y Anejo II al Certificado final de obra de relación de controles realizados durante la ejecución de la obra cumplimiento de CTE (Anejo II 3.3.b).
- Certificado de la instalación de eléctrica por instalador autorizado de local de pública concurrencia del Edificio registrado por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, adjuntando Certificado del organismo de control de la administración (OCA), de acuerdo al RD 842/2002, de 2 de agosto, Reglamento Electrotécnico de baja tensión.
- Registro por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía de la instalación de climatización y Certificado de la instalación de climatización por empresa instaladora autorizada por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía.
- Contrato de Mantenimiento de la climatización por empresa mantenedora autorizada por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía.
- Contrato de mantenimiento por empresa mantenedora de los extintores.
- Registro por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía del ascensor. - Boletín de agua por instalador autorizado.

- Ensayo de aislamiento y niveles de inmisión (colindantes) e emisión al exterior de los equipos de climatización y ventilación con toda la maquinaria funcionando/parada de acuerdo al Reglamento de Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/2012, de 17 de enero.

QUINTO: Se ha emitido informe jurídico por la Técnico de Gestión de Urbanismo, [REDACTED] en fecha 16 de Enero de 2023, del siguiente tenor:

« (...)

Antecedentes:

Por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en primera citación el día dieciséis de julio de dos mil veinte al punto 9º de urgencias SE APROBÓ PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA.

Por el Arquitecto D. [REDACTED], se presenta en fecha 5 de septiembre de 2022 en Registro General PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE CENTRO DE ACOGIDA E INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL.

Se emite resolución favorable por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz de fecha 18-10-2022 a este Proyecto.

Una vez adjudicadas las obras y según consta en el informe Supervisión de fecha 16 de enero de 2023, la empresa [REDACTED] con fecha 23 de noviembre de 2022 solicita la resolución del contrato de obras, amparado por lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y fundamentado en que el plazo de suspensión de las obras ha sido superior a 8 meses. La resolución se encuentra actualmente pendiente de aprobación. De forma paralela a la resolución del contrato, se inician los trámites para licitar de nuevo los trabajos que quedan pendientes de ejecutar, para lo cual se solicita al proyectista que actualice el proyecto, presentándose varios proyectos, siendo objeto de este informe y aprobación si procede, el que ha tenido entrada en Registro General en fecha 13 de enero de 2023 y número E-RE-393.

Se ha emitido informe urbanístico favorable por el Arquitecto Municipal [REDACTED] en fecha 15 de enero de 2023.

Se ha emitido informe de supervisión favorable por el Arquitecto de la Delegación de Movilidad, Accesibilidad, Proyectos y Obras [REDACTED] Córdoba en fecha 16 de enero de 2023.

Consta en el expediente Informe Favorable del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, [REDACTED] de fecha 14 de septiembre de 2022 sobre las instalaciones del Proyecto que se presentó con fecha 5 de septiembre de 2022, y que según indica el Arquitecto de la Delegación de Movilidad, Accesibilidad, Proyectos y Obras en su informe de supervisión, las instalaciones no han sufrido cambio alguno respecto a la versión del Proyecto objeto de este informe, por lo que no se considera necesario que se evacúe un nuevo informe al respecto.

Legislación aplicable y normativa urbanística:

- Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fundamentos de Derecho:

El Artículo 139 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece: "1. Los actos a que se refieren los artículos 137 y 138, que sean promovidos por una Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes de esta, distinta de la municipal, están sujetos igualmente a licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, según proceda. 2. Cuando dichos actos sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local".

Emitido informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, procede autorizar los actos contenidos en el Proyecto Básico y de Ejecución, que producirá los mismos efectos que la licencia urbanística.

Con respecto al órgano competente para la aprobación del Proyecto Básico y de Ejecución, se informa que el art. 21.1 o) de la Ley 7/1985 reguladora de Bases de Régimen Local establece que es competencia del alcalde la aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea

competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

La Disposición Adicional 2ª apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Mediante Decreto núm. 2019-3545 de fecha 24 de junio de 2019 el Alcalde delegó en la Junta de Gobierno Local la contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, contratos de concesión de obras, contratos de concesión de servicios públicos, y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado exceda de trescientos mil euros (300.000 €) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Al tratarse de un proyecto (Modificado) que dispone de un presupuesto que asciende a la cantidad de 553.887,36 € (IVA incluido) el órgano competente para su contratación y por tanto para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

El proyectista prevé, que según el volumen de obra previsto y las características de las mismas, el plazo de ejecución será de 6 meses, a partir de la firma del acta de replanteo y de inicio de la obra.

Conclusión:

Ante todo lo expuesto, se emite informe jurídico favorable a la aprobación y autorización de las actuaciones contenidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE CENTRO DE ACOGIDA E INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL, que ha sido presentado por el Arquitecto D. [REDACTED] en fecha 13 de enero de 2023 y número de entrada en el Registro Electrónico, E-RE-393, con cuantos

requisitos y condiciones constan en los informes emitidos por los técnicos municipales, debiendo darse cumplimiento al condicionado de la Consejería de Cultura respecto a la actuación arqueológica, produciendo la citada aprobación iguales efectos que la licencia urbanística de obra.

Se deberá dar traslado del acuerdo de aprobación a la Delegación Municipal de Fomento, Delegación Municipal de Movilidad, Accesibilidad y Proyectos, Delegación Municipal de Cultura, así como a los Departamentos de Contratación, Intervención y Patrimonio, así como a cualquier otro Departamento o Delegación afectada.»

Ante todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad a los informes emitidos, se propone a esta Junta de Gobierno Local:

1. APROBAR Y AUTORIZAR las actuaciones contenidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE CENTRO DE ACOGIDA E INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA, redactado por el Arquitecto [REDACTED], presentado en el Registro Electrónico de Entradas del Ayuntamiento de Rota el 13 de enero de 2023 y número E-RE-393, con cuantos requisitos y condiciones constan en los informes emitidos por los técnicos municipales, debiendo darse cumplimiento al condicionado de la Consejería de Cultura respecto a la actuación arqueológica, produciendo la citación aprobación iguales efectos que la licencia urbanística de obra.
2. APROBAR EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS CITADAS OBRAS.
3. DAR TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN que se dicte a Delegación Municipal de Fomento, Delegación Municipal de Movilidad, Accesibilidad y Proyectos, Delegación Municipal de Cultura, a los Departamentos de Contratación, Intervención y Patrimonio, así como a cualquier otro Departamento o Delegación afectada.

No obstante, la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado y con superior criterio resolverá lo que estime más conveniente.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTAS DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA Y GOBERNANZA PÚBLICA, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE

RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

4.1.- Número [REDACTED] para declarar la caducidad.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 16 de enero de 2023, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 11 de enero de 2.023, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR DOÑA [REDACTED].-”

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 29 de julio de 2.019, número 19652, la interesada formuló reclamación mediante la que interesa indemnización mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída en la calle Hermandad Donante de Sangre, motivada, al parecer, por una arqueta en mal estado.

SEGUNDO. - Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 5 de diciembre de 2.019, número 23318, notificado en fecha 21 de febrero de 2.020, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO. - Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad de la interesada, fue notificado, en fecha 9 de junio de 2.022, advertencia de caducidad mediante oficio de fecha 9 de junio de 2.022, número RE-5292; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO. - El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que, si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO. - Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le*

advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía

administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.2.- Número [REDACTED] para declarar la caducidad.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 13 de enero de 2023, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 12 de enero de 2023, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR DOÑA [REDACTED].-”

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 8 de agosto de 2019, número 20662, la interesada formuló reclamación mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída en los servicios del Chiringuito de Punta Candor, motivada, al parecer, por la existencia de pegamento en el suelo debido a trabajos que se estaban realizando en el mencionado lugar.

SEGUNDO. - Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 11 de diciembre de 2019, número 23763, notificado en fecha 18 de diciembre de 2019, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO. - Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad de la interesada, fue notificado, en fecha 17 de junio de 2.022, advertencia de caducidad mediante oficio de fecha 9 de junio de 2.022, número 5912; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO. - El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que, si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días,

subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO. - Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que "*En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*"

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de **D.ª [REDACTED]**, debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D.^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. CONSEJERO DELEGADO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L. (MODUS ROTA), D MANUEL JESÚS PUYANA GUTIÉRREZ, PARA LA APLICACIÓN Y PUESTA EN MARCHA INMEDIATA DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 20/2022, DE 27 DE DICIEMBRE.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Consejero Delegado de Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, de fecha 13 de enero de 2023, con el siguiente contenido:

"Que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, al punto 2º.5, se adoptó el traslado a la Intervención General, así como a la sociedad mercantil Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 311 del día 28 de diciembre de 2022, páginas 185813 a 185937, del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

En base a ello vengo a proponer a esta Junta de Gobierno Local, lo siguiente:

PRIMERO. Se apruebe por esta Junta de Gobierno Local, la aplicación y puesta en marcha inmediata de las medidas contempladas en el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General, así como a la empresa pública Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. [MODUS ROTA], para que conste y surta sus efectos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio estimará lo que crea más oportuno. "

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

Propuesta del Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, D^a Encarnación Niño Rico, para la resolución del contrato de obras contempladas en el Proyecto Básico y de Ejecución para Centro de Interpretación de la Muralla Medieval de Rota, (Enmarcadas en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado Rota 2020).

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, D^a Encarnación Niño Rico, para la resolución del contrato de obras contempladas en el Proyecto Básico y de Ejecución para Centro de Interpretación de la Muralla Medieval de Rota, (Enmarcadas en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado Rota 2020), aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias habida cuenta de la necesidad de esta resolución para poder iniciar el procedimiento de contratación de las obras restantes, al encontrarse las mismas incluidas en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Rota-2020.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 16 de enero de 2023, con el siguiente contenido:

Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día 18 de marzo de 2021, al punto 6º.2, de urgencias, adoptó acuerdo por el que se adjudicaba a la empresa **CONSTRUCCIONES MADONIS S.C.F. (S.L.)** la contratación de las obras contempladas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA, CÁDIZ, (ENMARCADAS EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO ROTA 2020) por un importe de 324.342,59 €, cantidad a la que le corresponde un IVA de 68.111,94 €, resultando un importe total de 392.454,53

€ y un plazo de ejecución de NUEVE (9) MESES, de acuerdo con la oferta propuesta por la empresa adjudicataria.

Visto que el contrato se formalizaba en documento administrativo en fecha 24 de marzo de 2021, y en fecha 26 de abril de 2021 se procedía a la firma del **acta de comprobación del replanteo e inicio de obras** en virtud de lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Visto que en fecha 09 de julio de 2021 se procedía a la suspensión temporal de los trabajos por la aparición de restos arqueológicos que imposibilitaban la construcción del edificio en las condiciones inicialmente proyectadas, formalizándose en esa fecha la correspondiente **acta de suspensión de obra** en base a lo dispuesto en el artículo 208.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Visto que la entidad contratista **CONSTRUCCIONES MAJONS S.L.** (**E-06283790**), presentó escrito en fecha 23/11/2022, con número 2022-E-RE-17673 de entrada en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico Municipal, exponiendo literalmente:

*<<I.- Que, **CONSTRUCCIONES MAJONS S.L.** fue adjudicataria de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA CENTRO DE INTERPRETACION DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA, CADIZ, expediente N.º 10309/2020, firmándose el contrato con fecha 24 de marzo de 2021.*

II.- Tras iniciarse la ejecución de las mismas, en fecha 9 de julio de 2021, se acordó la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DEL CONTRATO DE OBRAS, a través del oportuno Acta de Suspensión, a la vista del informe de la Dirección Facultativa, por la aparición de restos arqueológicos que imposibilitan la construcción del edificio en las condiciones inicialmente proyectadas; motivos de suspensión no imputables al contratista.

III.- Dispone el art. 245. c) LCSP que son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes: c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.

Así mismo, el contrato suscrito entre las partes se hace eco de la misma regulación en su cláusula 13.1 "RESOLUCION DEL CONTRATO".

A la vista del tiempo transcurrido y conforme establece el mencionado artículo, el presente contrato de obras deberá ser resuelto "ex lege", sin mayor dilación. Por ello, por medio del presente y en busca del interés

general, solicitamos que se acuerde iniciar expediente de resolución de contrato.

Por lo expuesto, SOLICITO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y acuerde incoar expediente de resolución de contrato por aplicación del art. 245.c LCSP>>.

Visto que en virtud de Providencia de Alcaldía de fecha 28/11/2022 se procedió a **iniciar expediente de resolución del contrato** de obras contempladas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA, CÁDIZ (ENMARCADAS EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO ROTA 2020), y en la cual se solicita la emisión de informe del Servicio Jurídico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109.1 apartado c) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como informe de la Intervención Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como de la Dirección Facultativa, a efectos de determinar si concurre la causa indicada por el contratista.

Visto que en fecha 12 de diciembre de 2022 se emite informe el responsable del contrato y director facultativo de la obra, [REDACTED], Colegiado núm. [REDACTED] del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

Visto que en fecha 22 de diciembre de 2022 se emitía informe jurídico que era suscrito conjuntamente por la Secretaría General y los Servicios de Contratación, y que incluía los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS: << (...)

PRIMERA. SOBRE LAS PRERROGATIVAS QUE GOZA LA ADMINISTRACIÓN.

La legislación sobre contratación administrativa siempre ha contemplado, entre las prerrogativas que ostenta la Administración contratante, la relativa a acordar la resolución del contrato cuando concurra causa legal para ello, así como determinar sus efectos. Previsión que actualmente se encuentra recogida en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que dispone que el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la

responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

SEGUNDA. SOBRE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La LCSP establece causas de resolución generales, que serían de aplicación a cualquier tipo de contrato, así como causas de resolución propias o específicas, atendiendo a la tipología de contrato administrativo.

El artículo 211 de la LCSP establece las causas de resolución que son de aplicación general a todos los contratos administrativos, y a tal efecto dispone que, son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

En este caso, estamos ante un **contrato de obras** de los previstos en el artículo 13 de la LCSP, consistente en la realización de los trabajos contemplados en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA. Siempre que podamos identificar una causa de resolución específica aplicable al contrato administrativo que estemos analizando, en este caso el contrato de obras, iniciaremos el procedimiento de resolución del contrato basándonos en ésta, si bien, podemos completar la justificación argumentando también las causas generales, contenidas en el citado artículo 211 de la LCSP.

Si atendemos a lo establecido en el artículo 245 de la LCSP respecto a las **causas específicas que pueden motivar la resolución de un contrato de obras**, éstas causas, además de las generales de la Ley, serían las siguientes:

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- d) El desistimiento.

La causa de resolución alegada por el contratista es precisamente la prevista en el apartado c) del artículo 245 de la LCSP y en la cláusula 13.1 del propio contrato, esto es, la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.

En base a la Providencia de Alcaldía de fecha 28/11/2022 se solicitaba a la Dirección Facultativa, informe a efectos de determinar la concurrencia de la causa indicada por el contratista. De este modo, en fecha 12/12/2022, el responsable del contrato y director facultativo de la obra, D. [REDACTED], Colegiado núm. [REDACTED] del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, y designado como tal en virtud de Decreto núm. 2019-6492, de fecha 14 de octubre de 2019, emitía el siguiente informe al respecto:

<<De acuerdo con lo solicitado en la notificación recibida con fecha 29.11.2022, se expone lo siguiente:

Que con fecha 24 de marzo de 2021 se adjudicaron las obras contempladas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA, CÁDIZ, (ENMARCADAS EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO ROTA 2020) a la empresa [REDACTED] (CIF [REDACTED]), concediéndose un plazo de ejecución de 9 meses. El Acta de Inicio de las obras se firmó el 26 de abril de 2021.

Los trabajos de demolición del inmueble que existía en la parcela se iniciaron el 13 de mayo de 2021, realizándose en paralelo distintos trabajos de consolidación de las medianerías. Una vez obtenidos los permisos necesarios, el 21 de junio dieron comienzo los trabajos de arqueología y con fecha 9 de julio se paralizaron las obras ante los hallazgos producidos, formalizándose la correspondiente acta de suspensión de obra. A la vista de la importancia de los restos arqueológicos aparecidos se decidió su integración en el inmueble, lo que implicaba la necesaria redacción de un Proyecto Modificado.

Con fecha 11 de octubre de 2021 se redactó el Proyecto Básico Modificado que cuenta con la aprobación de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico del 27 de octubre de 2021. En enero de 2022 se presenta el Proyecto Básico y de Ejecución Modificado de Centro de Acogida e Interpretación de la Muralla Medieval de Rota, Cádiz. En la actualidad, este proyecto se encuentra pendiente de aprobación por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

Con fecha 12 de diciembre de 2022 aún no se han reanudado las obras. Por tanto, desde la paralización de las obras en julio de 2021 hasta la fecha han transcurrido 17 meses>>.

De este modo, paralizada la ejecución de la obra desde la fecha de formalización del acta de suspensión por los motivos expuestos por la Dirección Facultativa, y expuesta la necesidad de redactar un proyecto técnico modificado que reintegrarse en el inmueble los restos arqueológicos de interés hallados durante los trabajos de demolición, quedaría bien identificada la causa

principal y específica por la que el órgano de contratación puede ejercer la prerrogativa que ostenta para la resolución del contrato, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 245 en su apartado c) de la LCSP, y en la cláusula 13.1 del propio contrato.

TERCERA. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El procedimiento de resolución contractual se regula en el artículo 191 de la LCSP, relativo al "Procedimiento de ejercicio", que establece como trámites preceptivos la audiencia al contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. Por su parte, el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), determina por su parte que, la resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, si bien únicamente en el caso de propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

La competencia para acordar la resolución del contrato y determinar sus efectos corresponde al órgano de contratación, de acuerdo con los artículos 190 y 212 de la LCSP y 109 del RGLCAP. En nuestro caso, y a la vista del valor estimado del contrato, el órgano de contratación es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en virtud de Decreto de delegación de la Alcaldía Presidencia núm. 2019-3545, de fecha 24 de junio de 2019.

En relación con el plazo para dictar y notificar la resolución, a diferencia de la regulación anterior (que no establecía un plazo específico de

duración del procedimiento), el artículo 212.8 de la LCSP determina que los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.

Sin embargo, la Sentencia 68/2021, de 18 de marzo de 2021, del Tribunal Constitucional, por la que se declara la inconstitucionalidad de determinados preceptos de la LCSP, ha afectado directamente al referido artículo, al considerar que «se trata de una norma de naturaleza auxiliar y procedimental que no puede ser considerada básica. La regulación relativa a la duración de la tramitación de los expedientes de resolución contractual podría ser sustituida por otra elaborada por las comunidades autónomas con competencia para ello, sin merma de la eficacia de los principios básicos en materia de contratación pública (STC141/1993, FJ 5). Por tanto, procede declarar contrario al orden constitucional de competencias al art. 212.8 de la LCSP. No se precisa pronunciar su nulidad, dado que la consecuencia de aquella declaración es solamente la de que no será aplicable a los contratos suscritos por las administraciones de las comunidades autónomas, las corporaciones locales y las entidades vinculadas a unas y otras [SSTC 50/1999, FFJJ 7 y 8, y 55/2018, FFJJ 7 b) y c)]».

De este modo, ante la ausencia de aplicación de un plazo específico para “las corporaciones locales y las entidades vinculadas”, y a falta de regulación autonómica, deben aplicarse las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (norma básica), que establece que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses (artículo 21.3) a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación; y que la falta de resolución expresa en determinados procedimientos iniciados de oficio producirá su caducidad (artículo 25.1.b).

Es por ello que, por regla general, parece que sería de aplicación el plazo de 3 meses para la tramitación del procedimiento de resolución contractual previsto en la normativa procedimental básica (art. 21.3 de la LPAC).

a) Trámite de audiencia al contratista (artículo 109.1 a) del RGLCAP).

La incoación de expediente de resolución contractual por aplicación del art. 245.c) de la LCSP, es instada por el propio contratista adjudicatario [REDACTED] en virtud de escrito presentado en fecha 23/11/2022, con número 2022-E-RE-17673 de entrada en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico Municipal, actuando en su nombre y representación [REDACTED], provisto de DNI núm. [REDACTED]. En base a ello, resultaría innecesario el trámite de audiencia previa, de conformidad a lo previsto en el artículo 109.1 a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas, que únicamente prevé dicho requisito en caso de propuesta de oficio.

b) Trámite de audiencia del avalista o asegurador (artículo 109.1 b) del RGLCAP).

El contratista acreditaba el depósito de la garantía definitiva mediante un seguro de caución suscrito con la aseguradora [REDACTED] [REDACTED] con fecha 15/02/2021 e importe de 16.217,13 €, constando en el expediente talón de cargo emitido con fecha 01/03/2021, con número de operación [REDACTED] suscrito por la Interventora General y el Tesorero Municipal.

El artículo 109 del RGLCAP también prevé la sustanciación de un trámite de audiencia para el avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía definitiva.

Del informe de la Dirección Facultativa, no se evidencia incumplimiento culpable atribuible al contratista, de modo que pudiera serle incautada la garantía constituida. En la propia acta de suspensión de obra, que fue suscrita en fecha 09 de julio de 2021, por el órgano de contratación, el contratista y la Dirección Facultativa, se hacía constar expresamente que se procedía "a la suspensión temporal de los trabajos por la aparición de restos arqueológicos que imposibilitaban la construcción del edificio en las condiciones inicialmente proyectadas. Los motivos de la suspensión se consideran no imputables al contratista".

De modo que, y sin perjuicio de que no resultasen otras responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, no habría causa de incautación de la misma, y en consecuencia, procedería la cancelación del seguro de caución, conforme a lo dispuesto en el artículo 111.1 de la LCSP, que establece que la garantía será devuelta o cancelada cuando se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista.

c) Informe del Servicio Jurídico (artículo 109.1 c) del RGLCAP y 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

La necesidad de su emisión la prevé el citado artículo 109 del RGLCAP como requisito previo a la resolución contractual que se adopte.

Conforme al apartado 8º de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los

contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, en el ámbito de la Administración Local, el artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece como necesarios en el seno de este procedimiento los informes de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación.

Este trámite se consideraría cumplido con la evacuación del presente informe, sin perjuicio del que corresponda emitirse por la Intervención Municipal.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva (artículo 109.1 d) del RGLCAP).

Es preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista (artículo 191.3 a) de la LCSP).

El artículo 17.11) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el citado artículo 191.3 a) de la LCSP, establece por su parte, que su dictamen es preceptivo en la interpretación, nulidad y resolución de los contratos cuando se formule oposición por parte del contratista.

Por el contrario, el procedimiento de resolución del contrato no requiere dictamen preceptivo del Consejo Consultivo cuando no exista oposición del contratista, bien porque haya manifestado su aquiescencia a la resolución, bien porque no haya efectuado alegaciones en contra durante el procedimiento de resolución.

La consulta preceptiva del órgano consultivo queda, por tanto, supeditada a la oposición del contratista, y en este caso, [REDACTED] no sólo no manifiesta su oposición a la resolución del contrato de obras, sino que es el propio contratista adjudicatario quien insta el inicio de la resolución contractual por aplicación del artículo 245, apartado c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En definitiva, la falta de formulación de oposición o disconformidad por parte del contratista hace que resulte innecesario la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.1 d) del RGLCAP.

CUARTA. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Concurriendo la causa de resolución reseñada y tramitado el correspondiente expediente, procede analizar los efectos de la resolución para el caso que se acuerde.

*La causa de resolución puesta de manifiesto está recogida como tal en la letra c) del artículo 245 de la LCSP antes analizado, esto es, la **suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración**. El acuerdo de suspensión de las obras adoptado se debe a su vez a una causa sobrevenida y ajena a la voluntad de la Administración, como es la aparición de restos arqueológicos durante la fase de demolición que imposibilitaron la construcción del edificio conforme a las condiciones contempladas inicialmente en el proyecto.*

No podemos considerar que exista, por tanto, incumplimiento culpable ni por parte de la Administración ni del propio contratista. De este modo, no procedería el pago de daños y perjuicios al contratista en cuanto que no puede haber imputación de responsabilidad a la Administración contratante por incumplimiento de las obligaciones del contrato, ni procedería la incautación de la garantía constituida por el contratista en la misma medida que tampoco podemos atribuir al mismo un incumplimiento culpable, y ello conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 213 de la LCSP.

En todo caso, la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición, según prevé el artículo 246.1 de la LCSP, como efecto específico de la resolución del contrato de obras.

*Asimismo, el artículo 246.4 de la citada LCSP prevé que el contratista tendría derecho por todos los conceptos al seis por ciento del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, cuando la causa de resolución del contrato fuese la suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, siempre que fuese acordada por la Administración e imputable a ésta, tal y como determina el artículo 171 del RGLCAP. Por todo ello, se alcanza la siguiente **CONCLUSIÓN:***

Se informa FAVORABLEMENTE la resolución del contrato de obras contempladas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA, CÁDIZ, (ENMARCADAS EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E

INTEGRADO ROTA 2020), adjudicado en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día 18 de marzo de 2021, al punto 6º.2, de urgencias, a la empresa contratista [REDACTED], en base a la causa establecida en el artículo 245 en su apartado c) de la LCSP, y en la cláusula 13.1 del contrato suscrito.

Es todo cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho».

Visto que la Intervención Municipal entiende que no tiene que informar a efectos de la resolución del contrato «dado que no se generan ni derechos ni obligaciones para el Ayuntamiento» *(se incorpora al expediente nota de régimen interno de fecha 13/01/2023)*, según lo estipulado en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el cual determina que, «1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. 2. El ejercicio de la expresada función comprenderá: a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores (...))».

En virtud de todo ello, y en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación que actúa en nombre de la Entidad Local y que ostenta la competencia en materia de contratación es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en virtud de Decreto núm. 2019-3545, de 24 de junio de 2019, de delegación de la Alcaldía (BOP núm. 128, de 8 de julio de 2019), elevándose al citado órgano de contratación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Resolver el contrato de obras contempladas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ROTA, CÁDIZ, (ENMARCADAS EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO ROTA 2020), adjudicado en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día 18 de marzo de 2021, al punto 6º.2, de urgencias, a la empresa contratista [REDACTED]

██████████), en base a la causa establecida en el artículo 245 en su apartado c) de la LCSP, y en la cláusula 13.1 del contrato suscrito.

SEGUNDO. Proceder a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, citándose a éste en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición, según establece el artículo 246.1 de la LCSP, como efecto específico de la resolución del contrato de obras.

TERCERO. Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por el contratista mediante un seguro de caución suscrito con la aseguradora ██████████, con fecha 15/02/2021 e importe de 16.217,13 €, constando en el expediente talón de cargo emitido con fecha 01/03/2021, con número de operación ██████████ suscrito por la Interventora General y el Tesorero Municipal.

CUARTO. Notificar el acuerdo al contratista ██████████ ██████████), así como a la Intervención y Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno para los intereses municipales.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 8º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cinco minutos del día expresado al inicio, redactándose

la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN